

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá  
2-6 de septiembre de 2024

### PROPUESTA IATTC-102 E-1

### PRESENTADA POR CANADÁ

#### MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Dado que la CIAT es una de las pocas OROP atuneras y del Pacífico que no cuenta con una medida de prevención de la contaminación para los buques que operan en el área de su convención, Canadá propone una nueva resolución sobre la gestión de la contaminación marina en el Océano Pacífico oriental para subsanar esta deficiencia. Esta propuesta tiene en cuenta el lenguaje existente de otros instrumentos internacionales como:

- NPFC – 2023-15 CONTAMINACIÓN MARINA (OBLIGACIÓN DE LOS BUQUES)
- SPRFMO – 2022-17 ARTES DE PESCA Y CONTAMINACIÓN MARINA (OBLIGACIÓN DE LAS PARTES)
- WCPFC – 2017-04 CONTAMINACIÓN MARINA (OBLIGACIÓN DE LAS PARTES)
- CICAA – 2019-11 ALDFG
- FAO
- MARPOL
- PROPUESTA DE LA UE IATTC-94
- CONVENCIÓN DE ANTIGUA
- TEXTO NUEVO

Para facilitar la revisión de los CPC, Canadá ha identificado por colores los párrafos que han sido copiados y/o modificados de medidas existentes.

Las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas de algún otro modo (ALDFG, por sus siglas en inglés, o "artes fantasma") son una fuente importante de desechos marinos y amenazan los ecosistemas marinos, las poblaciones de peces y las especies en peligro. El cambio climático y los eventos meteorológicos extremos plantean retos importantes como fuente de nuevas artes fantasma y de resuspensión de las ya existentes. Si no se adoptan medidas de control nuevas y eficaces, la producción mundial de plásticos y residuos se triplicará de aquí a 2060, y se prevé que los flujos de contaminación por plásticos se multipliquen por 2.5 con respecto a los niveles de 2015 de aquí a 2040. La contaminación por plásticos es un problema mundial que requiere atención urgente.

Esta propuesta pretende garantizar una gestión eficaz de las artes de pesca y los plásticos a bordo de los buques para reducir y prevenir la contaminación marina. Incluye la prohibición del abandono y descarte de artes de pesca y plásticos; requisitos de notificación de artes perdidas; requisitos de retención, almacenamiento y eliminación adecuados de artes y contaminantes marinos; iniciativas de fomento de capacidad; y fomenta los programas de recuperación.

## RESOLUCIÓN C-24-XX SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de Panamá, Panamá, en ocasión de su 102ª reunión:

PREOCUPADA por el hecho de que la contaminación marina, en particular las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas (ALDFG, por sus siglas en inglés), se reconoce cada vez más como un gran problema a nivel mundial, con impactos perjudiciales sobre el medio ambiente oceánico y costero, la vida silvestre, las economías y los ecosistemas; y tomando nota de la necesidad de reducir dichos impactos;

RECORDANDO que la necesidad de prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo fue afirmada en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 mediante la adopción del párrafo 13(g) de la declaración "Nuestro océano, nuestro futuro: llamamiento a la acción";

CONVENCIDA de que ciertas actividades asociadas con la pesca pueden afectar el medio ambiente marino del Pacífico oriental y que dichas actividades podrían desempeñar un papel notable en los esfuerzos de la CIAT por conservar y gestionar de forma sostenible las poblaciones de peces abarcadas por la Convención y minimizar la mortalidad incidental de especies no objetivo y los impactos sobre los ecosistemas marinos;

RECORDANDO el mandato de la Comisión en virtud del Artículo VII(1)(f) de la Convención de Antigua de adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

RECORDANDO ADEMÁS el mandato de la Comisión, en virtud del Artículo VII de la Convención de Antigua, de adoptar medidas apropiadas para evitar, limitar y reducir al mínimo posible el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura de especies no objeto de la pesca (tanto de peces como de otras especies) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies en peligro.

NOTANDO que las artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas de algún otro modo en el medio marino pueden dañar los hábitats marinos, costeros y arrecifes, ser perjudiciales para la vida marina a través de la pesca fantasma, el enmallamiento, la ingestión y actuar como hábitat para la propagación de especies invasoras, y crear un peligro para la navegación;

NOTANDO ADEMÁS que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) pretende eliminar y reducir la cantidad de contaminantes vertidos al medio ambiente desde los buques.

RECONOCIENDO que el Artículo XXIII de la Convención de Antigua requiere que la Comisión adopte medidas para ayudar a los países en desarrollo que sean miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Convención.

***Adopta lo siguiente:***

### **Definiciones:**

1. A efectos de esta medida, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. (MARPOL) Desechos electrónicos: equipo eléctrico o electrónico utilizado para el funcionamiento normal del buque o en los espacios de alojamiento, incluidos todos los componentes, subconjuntos y material fungible que formen parte del equipo en el momento en que se desecha, comprendidos los materiales potencialmente peligrosos para la salud del ser humano y/o el medio ambiente.
- b. (IATTC C-19-01) Dispositivos agregadores de peces (plantados): significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco (de conformidad con los requisitos de las resoluciones C-19-01, C-23-03, C-23-04 y C-23-05).
- c. (NPFC) Arte de pesca: cualquier dispositivo físico o parte del mismo o combinación de elementos que puedan colocarse sobre o en el agua o en el fondo del mar con la finalidad prevista de capturar, extraer, recolectar o controlar, para su posterior captura, extracción o recolección, los recursos pesqueros.
- d. (SPRFMO/MARPOL) Basura: incluye, entre otros, artes de pesca, restos de alimentos, incluidos los productos avícolas (partes de aves como cáscaras de huevo), residuos domésticos, cenizas del incinerador, escoria, aceite de cocina, materiales flotantes de estiba, revestimiento y embalaje, bolsas, papel, trapos, vidrio, botellas de metal, loza y residuos similares.
  - i. (WCPFC) Las artes de pesca liberadas en el agua con la intención y la capacidad de ser recuperadas posteriormente, como las trampas y las redes fijas, no se consideran basura.
- e. (FAO) Quema no controlada: combustión no controlada de contaminantes marinos u otra basura sin control de emisiones.
- f. (NUEVO) Contaminantes marinos: incluye, entre otros, los residuos electrónicos, la basura y los plásticos.
- g. (NPFC) Plástico: material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o varios polímeros de masa molecular elevada y que se forma durante la fabricación del polímero o la transformación en un producto acabado mediante calor o presiones.
- h. (NUEVO) Buque: significa toda aquella embarcación utilizada o que se tenga previsto utilizar, para la pesca, incluyéndose las embarcaciones de apoyo, embarcaciones auxiliares y cualquier otra embarcación empleada directamente en tales operaciones de pesca y estén incluidos en el Registro Regional de Buques.

### Disposiciones generales

2. (NUEVO) Se alienta a los CPC a considerar la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a los acuerdos internacionales pertinentes destinados a reforzar las obligaciones relativas a la contaminación marina.
3. (NUEVO) Se alienta a la Secretaría y al personal de la CIAT a colaborar con las Secretarías de otras organizaciones internacionales, incluyendo las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, para discutir retos compartidos e identificar vías potenciales para la cooperación para abordar la contaminación marina causada por la pesca.

## Prohibición de contaminación marina

4. (MEZCLA) Los CPC **prohibirán a sus buques abandonar y descartar** plantados, artes de pesca y contaminantes marinos, excepto con el fin de garantizar la seguridad de un buque y de las personas a bordo o de salvar una vida en el mar **o según lo permitan otros instrumentos internacionales**
  - a. (WCPFC) Los plantados **liberados en el agua con la intención** y la capacidad **de ser recuperados posteriormente**, no se consideran contaminantes marinos, ni abandonados, perdidos o descartados.
  - b. (NUEVO) **Las artes de pesca liberadas en el agua con la intención** y la capacidad **de ser recuperadas posteriormente** no se consideran contaminantes marinos, ni abandonadas, perdidas o descartadas.
  - c. (NUEVO) Los plantados, artes de pesca y contaminantes marinos se consideran perdidos cuando el buque hace **todos los esfuerzos razonables** para recuperarlos, incluyendo tener capacidad y un medio dedicado para ello, **pero la recuperación no es posible**.
  - d. (NUEVO) Los plantados, artes de pesca y contaminantes marinos se consideran abandonados o descartados cuando se liberan fuera de circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad **o según lo permitirían otros acuerdos internacionales**.
5. (NUEVO) Los CPC prohibirán a sus buques la quema no controlada de artes de pesca y contaminantes marinos.

## Recuperación

6. (NUEVO) Los CPC deberían alentar a sus buques a iniciar programas de recuperación de contaminantes marinos, siguiendo el mismo espíritu que lo establecido para los plantados en el párrafo 3 de la resolución C-23-03.

## Almacenamiento, retención y eliminación

7. (NUEVO) Los párrafos 9- 13 no se aplicarán a los buques de menos de 12 m de eslora.
8. (MEZCLA) Los CPC **se asegurarán de que sus buques almacenen y retengan a bordo de forma segura todas las artes de pesca** que no estén en uso, incluyendo los ALDFG, plantados y contaminantes marinos recuperados, **hasta que puedan ser eliminados en una instalación de recepción en puerto**, identificada por los CPC, de conformidad con el párrafo 18.
9. (NUEVO) Los CPC se asegurarán de que los capitanes de sus buques elaboren, lleven e implementen un Plan de gestión de contaminantes marinos que incluya información sobre dónde se almacenan en el buque los contaminantes marinos y las artes de pesca, incluidos los ALDFG y plantados recuperados. Los buques bajo el pabellón de los CPC signatarios del Anexo 5 de MARPOL pueden utilizar el Plan de gestión de basuras para cumplir este requisito.
10. (NUEVO) Los CPC se asegurarán también de que los capitanes de sus buques elaboren, lleven y mantengan un Libro de registro de contaminantes marinos para registrar los casos de descartes de contaminantes marinos y artes de pesca, consistente con la plantilla que figura en el Anexo 1. El capitán del buque debería obtener del operador de las instalaciones de recepción en puerto, o del capitán del buque que recibe los contaminantes marinos y artes de pesca, un recibo o certificado en el que se indique la cantidad estimada de contaminantes marinos y artes de pesca transferidos. Los recibos o certificados se deben conservar a bordo del buque, junto con el Libro registro de basuras,

durante dos años. Los buques bajo el pabellón de los CPC signatarios del Anexo 5 de MARPOL pueden utilizar el Libro registro de basuras, añadiendo una categoría de artes de pesca, para cumplir este requisito.

### Requisitos de notificación

11. (MEZCLA) Los CPC se asegurarán de que sus buques notifiquen a su autoridad competente (autoridad pesquera, autoridad ambiental u otra que se considere pertinente) la pérdida de artes de pesca al final de cada viaje de pesca.
  - a. nombre, número OMI, Estado de pabellón y señal de llamada del buque;
  - b. tipo/material del arte perdido;
  - c. cantidad del arte perdido;
  - d. fecha (DD-MM-AAAA) y hora (HH:MM y UTC) en que se perdió el arte;
  - e. posición (longitud/latitud) en la que se perdió el arte de pesca;
  - f. medidas tomadas por el buque para recuperar el arte perdido;
  - g. las circunstancias, si se conocen, que llevaron a la pérdida del arte.
  
12. (MEZCLA) Los CPC se asegurarán de que sus buques notifiquen a su autoridad competente (autoridad pesquera, autoridad ambiental u otra que se considere pertinente) cuando recuperen ALDFG al final de cada viaje de pesca.
  - a. nombre, número OMI, Estado de pabellón y señal de llamada del buque que recogió el arte;
  - b. nombre, número OMI, Estado de pabellón y señal de llamada del buque que abandonó, perdió o descartó el arte (si se conoce);
  - c. tipo/material del arte recuperado;
  - d. cantidad del arte recuperado;
  - e. fecha (DD-MM-AAAA) y hora (HH:MM y UTC) en que se recuperó el arte;
  - f. posición (longitud/latitud) en la que se recuperó el arte de pesca; y
  - g. si es posible, fotografías de las artes de pesca recuperadas.
  
13. (NUEVO) Los CPC se asegurarán de que cuando sus buques abandonen o descarten artes de pesca o contaminantes marinos con el fin de garantizar la seguridad de un buque y de las personas a bordo, o de salvar una vida en el mar, deberá notificar la siguiente información a su autoridad competente (autoridad pesquera, autoridad ambiental u otra que se considere pertinente) en un plazo de 48 horas:
  - a. nombre, número OMI y señal de llamada del buque;
  - b. cantidad y categoría de artes o contaminantes abandonados o descartados;
  - c. fecha (DD-MM-AAAA) y hora (HH:MM y UTC) del abandono o descarte;
  - d. posición (longitud/latitud) del abandono o descarte; y
  - e. las circunstancias, si se conocen, que llevaron al abandono o descarte.
  
14. (NUEVO) Los CPC transmitirán a la Secretaría de la CIAT la información recibida de conformidad con los párrafos 11 y 13, en un plazo de 48 horas después de recibir esta información del buque, para su notificación a todos los CPC con el fin de hacer todo intento posible por recuperar los contaminantes marinos y las artes perdidas.
  
15. (NUEVO) La Secretaría de la CIAT desarrollará una plantilla de notificación para que los CPC notifiquen su cumplimiento de las obligaciones en los párrafos 8-13, que deberá ser respaldada por la Comisión en 2026.

16. (NUEVO) Los CPC utilizarán la plantilla de notificación desarrollada por la Secretaría como parte del Cuestionario de cumplimiento anual de la CIAT a partir de 2027.
17. (NUEVO) A partir de 2028, la Secretaría de la CIAT creará y presentará un informe resumido anual a la Comisión sobre datos relacionados con los ALDFG usando la información provista en el Cuestionario de cumplimiento anual de la CIAT.

### **Fomento de capacidad, capacitación e investigación**

18. (NUEVO) Se alienta a los CPC a comunicar al Director de la CIAT cuáles de sus instalaciones portuarias designadas son adecuadas o no, y cualquier cambio en dichos puertos, para la recepción de artes de pesca y contaminantes marinos de buques pesqueros en la medida de lo posible para identificar problemas de capacidad para los países en desarrollo.
19. (NUEVO) El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro basado en la lista entregada por los CPC de conformidad con el párrafo 18. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados anualmente en la página web de la CIAT.
20. (NUEVO) Se alienta a los CPC a proporcionar ayuda para el fomento de capacidad a los CPC en desarrollo que hayan identificado insuficiencias en las instalaciones portuarias de conformidad con el párrafo 18, para desarrollar o proporcionar acceso a instalaciones de recepción en puerto adecuadas para recibir y eliminar adecuadamente los contaminantes marinos y artes de pesca.
21. (MEZCLA) El personal científico de la CIAT **emprenderá investigaciones** sobre la **contaminación marina** relacionada con la pesca en el **Área de la Convención** de la CIAT **para desarrollar y perfeccionar medidas para reducir la contaminación marina** y presentará la información derivada de dichos esfuerzos al Comité Científico Asesor y al Comité de Cumplimiento.
22. (WCPFC) Se alienta a los CPC a llevar a cabo programas de capacitación y concientización para la tripulación y los capitanes de los buques pesqueros que enarbolan sus pabellones sobre los **impactos de la contaminación marina, las prácticas operativas y los protocolos de seguridad** relacionados con la recuperación **de contaminación marina**.

### **Revisión e implementación**

23. (MEZCLA) Esta medida será revisada por la Comisión en 2028 para estudiar la posibilidad de reforzarla en lo que respecta a la **eliminación de la contaminación marina causada por los buques pesqueros**.
24. La fecha de implementación de esta medida es el 1 de enero de 2026.

## ANEXO 1 – Libro de registro de contaminantes marinos

### Información logística

Nombre del buque: \_\_\_\_\_

Número OMI.: \_\_\_\_\_

Duración del viaje (días): \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Puerto de descarga: \_\_\_\_\_

### Descripción de contaminantes marinos

Para los efectos del presente libro de registro, los contaminantes marinos se agruparán en las siguientes categorías:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1 | Plásticos               |
| 2 | Restos de alimentos     |
| 3 | Residuos domésticos     |
| 4 | Aceite de cocina        |
| 5 | Cenizas del incinerador |
| 6 | Residuos operativos     |
| 7 | Cadáveres de animales   |
| 8 | Artes de pesca          |
| 9 | Desechos electrónicos   |

### Anotaciones en el Libro de registro de contaminantes marinos

Se hará una anotación en el Libro de registro de contaminantes marinos en cada una de las ocasiones siguientes:

- (a) Cuando se descarguen contaminantes marinos en el mar:
  - (i) Fecha y hora de la descarga;
  - (ii) Posición del buque (latitud y longitud);
  - (iii) categoría de contaminantes marinos descargados;
  - (iv) Volumen estimado de la descarga de cada categoría, en metros cúbicos;
  - (v) Firma del oficial encargado de la operación.

- (b) Cuando se descarguen **contaminantes marinos** en instalaciones de recepción o en otros buques:
  - (i) Fecha y hora de la descarga;
  - (ii) Puerto o instalación, o nombre del buque;
  - (iii) Categoría de **contaminantes marinos** descargados;
  - (iv) Volumen estimado de la descarga de cada categoría, en metros cúbicos;
  - (v) Firma del oficial encargado de la operación.
- (c) Cuando se incineren **contaminantes marinos**:
  - (i) Fecha y hora de comienzo y final de la incineración;
  - (ii) Posición del buque (latitud y longitud);
  - (iii) Volumen estimado de **contaminantes marinos** incinerados, en metros cúbicos;
  - (iv) Firma del oficial encargado de la operación.
- (d) Descargas accidentales u otras descargas excepcionales de **contaminantes marinos**:
  - (i) Hora del acaecimiento;
  - (ii) Puerto o posición del buque en el momento del acaecimiento;
  - (iii) Volumen estimado y categoría de **contaminantes marinos**;
  - (iv) Circunstancias de la eliminación, derrame o pérdida, sus razones, y observaciones generales.